Hoy doce (12) de junio de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez el día 31 de mayo del presente año. A las 16:43 horas la apoderada allega al correo electrónico institucional la constancia de notificación del auto mandamiento de pago al ejecutado; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2019-00083-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	OTONIEL MARTÍNEZ HUERTAS
APODERADA:	Dra. LUZ MERY CRUZ MORENO
ASUNTO:	ORDENA SEGUÍR EJECUCIÓN
EJECUTADO:	GUSTAVO SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

Julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2.021).

Profiérase **auto**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos los presupuestos procesales y sustanciales.

I. Antecedentes

Actuando a través de apoderada judicial, el ciudadano Otoniel Martínez Huertas; presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Gustavo Sánchez Sánchez, para que cancelara las sumas de dinero pedidas en el libelo, así como las costas del proceso; una vez subsanada, por auto adiado el 3 de octubre del año 2019 se libró mandamiento de pago por las sumas pretendidas.

Por solicitud de corrección y aclaración de la demanda y por ajustarse a derecho, mediante auto adiado el 5 de mayo del año que avanza, se dispuso revocar el numeral cuarto del proveído del 3 de octubre del año 2019, ordenando que el mismo debería ser notificado al ejecutado.

Se observa en el expediente que, la apoderada, para notificar personalmente al ejecutado, envió al canal digital anunciado en el escrito de corrección y aclaración de la demanda, esto es el número de celular 3133921960, el escrito de la misma junto con sus anexos, al igual que los proveídos del 3 de octubre de 2019 y el auto que lo reforma del 5 de mayo de la presente anualidad; documentación enviada el día 27 de mayo del presente año según la atestación de la apoderada y de manera diligente la apoderada en escrito anexo, le informa al ejecutado cuales son los canales con que cuenta éste estrado judicial y le ofrece otras alternativas, al igual que el término para ejercer la defensa de sus derechos, aun así, guardó silencio.

En virtud de lo anterior y siguiendo los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, el ejecutado quedó notificado del mandamiento de pago y del auto que lo reforma, el día 31 de mayo hogaño, principiando a correr el término de los diez (10) días para proponer excepciones el día primero (01) de junio, venciendo los mismos el 16 de junio del presente año, sin que se haya pronunciado.

II. Consideraciones

Se encuentran presentes los presupuestos procesales tales como competencia del juzgador, capacidad procesal, capacidad para ser parte y demanda en forma y no se observa causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado.

En estos momentos en donde se han ordenado restricciones de la movilidad y se ha prohibido o limitado el acceso a las sedes judiciales, por la pandemia Covid 19, practicar notificaciones personales en forma presencial no es fácil y podían generarse dificultades que terminaran lesionando los derechos e intereses de las partes, especialmente de quien debe recibir notificación personal y se encuentra en imposibilidad de concurrir al juzgado a recibirla.

Con el propósito de evitar el desplazamiento físico de las personas a los juzgados a recibir notificaciones personales y de esta manera proteger su salud, el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 consagró una opción diferente a la prevista en los artículos 291 y 292 CGP, consistente en permitir que todas las notificaciones personales se realicen a través del envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica **o sitio que suministre o informe el interesado en la respectiva notificación**; en este sentido, dispone la norma que "*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica* ***o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual*****"** **(**negrillas y subrayado nuestros).

La norma es clara en indicar que la notificación debe realizarse a una dirección de correo electrónico ***o a cualquier sitio en el que la persona a notificar usualmente recibe mensajes*** o que anuncia o registra como sitio para tal efecto con el objeto de asegurar la debida publicidad del proceso y, por ende, el derecho de contradicción del demandado, evitando futuras nulidades por indebida notificación.

Como se observa, se trata de medidas tendientes a garantizar la publicidad y la contradicción, como elementos integrantes del derecho al debido proceso, por lo que en nada contrarían la Constitución Política, de igual forma, en modo alguno lesiona el derecho fundamental al debido proceso de quien debe recibir notificaciones personales; aclarando que, si la notificación resultó fallida, el afectado con dicha irregularidad siempre podrá solicitar la nulidad por indebida notificación a fin de lograr el amparo de su derecho al debido proceso, contando con la posibilidad de formular la nulidad de lo actuado por indebida notificación al tenor de lo establecido por el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso y con arreglo a las normas que regulan la institución de las nulidades en el proceso civil, con lo cual se deja claro que las notificaciones por medios electrónicos ayudarán a agilizar y facilitar todos los procesos judiciales en estos momentos en donde, como se ha dicho, la movilidad se encuentra gravemente restringida y se ha puesto en serio peligro el normal funcionamiento del aparato judicial.

En virtud de lo anterior, en razón a que el ejecutado Gustavo Sánchez Sánchez, se encuentra notificado en legal forma del auto mandamiento de pago dictado en su contra y del proveído que lo reforma, vencido como se encuentra el término de traslado para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa; establece el artículo 440 C. G. del P.: "... *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes*

embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...". En el presente caso, por no haber oposición ni excepción de mérito alguna, debe procederse conforme a lo previsto en la norma en cita, profiriéndose la providencia que en derecho corresponde; en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita Boyacá; de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 *ibídem*.

II. Resuelve:
Primero. - **Ordénese** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago **del 3 de octubre del año 2019, reformado por el auto adiado el 5 de mayo del presente año; contra Gustavo Sánchez Sánchez**, por lo expuesto líneas supra.

Segundo. - **Practíquese** la liquidación del crédito en la forma como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. - **Condénese** en costas al ejecutado; se señala como agencias en derecho la suma de $140.000 moneda corriente, liquídense por Secretaría. (Art. 365 *ejusdem*.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO Nº 029 FIJADO HOY 15-07-2.021 A LAS 8:00 A.M.

_____
JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

j01 E.J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21fcbba4cdec1e39d406650dcc7a0842815b7c682f0bc9f69276a8aedc880a4f

Documento generado en 14/07/2021 12:18:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica